

Intrum Justitia estima que los nuevos registros de morosos sanearán el tráfico mercantil

31/07/2006

La multinacional europea especializada en la gestión de cuentas a cobrar, Intrum Justitia, estima que la creación de los nuevos listados de morosidad permitirá disminuir las pérdidas que los impagados representan para las empresas. Estos registros permitirán reducir los costes administrativos y mejorar el tráfico mercantil.

La multinacional europea especializada en la gestión de cuentas a cobrar, Intrum Justitia, estima que la creación de los nuevos listados de morosidad permitirá disminuir las pérdidas que los impagados representan para las empresas. Estos registros permitirán reducir los costes administrativos y mejorar el tráfico mercantil.

La entrada en vigor de la creación de listas de morosos, reconocidos en el Reglamento 602/2006 de exención de determinadas categorías de acuerdos de información sobre morosidad, tiene como objetivo reducir los costes derivados de los impagos, costes administrativos de gestión o derivados de préstamos y de problemas de liquidez, entre otros. En este sentido, el último informe de Índice Riesgo realizado por Intrum Justitia muestra que la morosidad es un grave problema en nuestro país, ya que las pérdidas por deudas vencidas ascienden a 16.000 millones de euros.

La multinacional destaca la importancia de que la entidad que gestiona estos ficheros notifique al deudor su inclusión en el listado y permita su acceso libre, de manera que conozca los datos que le atañan directamente. La compañía insiste en que estos datos sólo pueden permanecer por un tiempo máximo de 6 años. Además los responsables de estos ficheros deberán verificar los datos y actualizarlos.

El director general de Intrum Justitia en España y Portugal, ha señalado que “ los registros de morosidad pueden cumplir una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil, además contribuir a la mejora de la comercialización de bienes y servicios”. Por otro lado, la multinacional recomienda a las empresas tomar posibles precauciones frente a los impagos, como aplicar los intereses de demora por el retraso de pago, indemnización por costes de cobro o la prohibición de cláusulas abusivas, entre otros.

Justicia reforma el sistema de preferencias entre acreedores

25/07/2006

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley sobre concurrencia y prelación de créditos en el caso de ejecuciones singulares, por el cual se reforma el sistema del Código Civil. La iniciativa, que responde a un mandato establecido por la Ley Concursal, regula las preferencias entre acreedores de un deudor no sometido a concurso.

El Proyecto de Ley aprobado por el Pleno del Consejo establece un orden de preferencia de los acreedores que pretenden hacer efectivo el cobro de sus deudas. El texto surge como respuesta a un mandato introducido en la Ley Concursal 22/2003 y recoge las medidas que se aplicarán cuando concurren dos o más acreedores en una misma ejecución singular, sin necesidad de que el deudor esté declarado en concurso.

La Ley 22/2003 ordenó también que se procediera a la revisión completa de toda la materia de preferencias de créditos que rigen también fuera del concurso, objetivo que cumple con este Proyecto. La iniciativa racionaliza y armoniza el régimen de las ejecuciones singulares con el de las universales, respetando el principio general de igualdad de tratamiento de los acreedores.

Esta armonización no supone una traslación mecánica del sistema del concurso al ámbito extraconcursal. El texto respeta la legislación específica aplicable a las entidades de crédito, a las aseguradoras y a las operaciones relativas a los sistemas de pagos y de compensación de valores o instrumentos financieros derivados. Las normas contenidas en este Proyecto sólo se aplicarán en defecto de las de carácter especial. Para garantizar esta armonización y evitar en lo futuro los posibles defectos de sistema padecidos hasta ahora, la regulación general de la clasificación y prelación de la totalidad de los créditos se contendrá en el Código Civil.

Finalmente, entre otros aspectos del texto, los supuestos de liquidación se armonizan las previsiones de la Ley Concursal con respecto de los créditos tributarios con la regulación existente en la Ley General Tributaria. La misma solución se da a los créditos de la Seguridad Social con el objetivo de ofrecer un tratamiento armónico a todos los créditos públicos.

Derechos transfronterizos de accionistas

11/01/2006

La Comisión Europea ha presentado una propuesta de Directiva, en la que se incluyen unas normas mínimas, a fin de facilitar el ejercicio transfronterizo de los derechos de accionistas en las empresas cotizadas, con la intención, entre otros aspectos, de garantizar el acceso a información pertinente a tiempo o el voto a distancia.

En su propuesta, el Ejecutivo comunitario sugiere que las Juntas universales se convoquen con un mes de antelación como mínimo, estando disponible toda información pertinente en esa fecha a más tardar y en el sitio Internet del emisor.

Asimismo, la Comisión considera que el bloqueo de acciones debería suprimirse y sustituirse por una fecha de registro que no debería fijarse antes de 30 días de que se celebre la Junta.

Además, el Ejecutivo comunitario estima que los no residentes deberían tener derecho a hacer preguntas. En este sentido, los umbrales máximos de acciones para beneficiarse del derecho a presentar resoluciones no deberían exceder del 5%, para abrir este derecho a un mayor número de accionistas, a la vez que se mantiene el orden en las Juntas universales. Desde Bruselas también se propone que el voto por procuración no esté sujeto a excesivos requisitos administrativos ni restringirse indebidamente, para que los accionistas puedan elegir entre distintos métodos de voto a distancia.

Otra medida que se recoge en el texto presentado es que los resultados de la votación deberían estar a disposición de todos los accionistas y figurar en el sitio Internet del emisor. Por término medio, aproximadamente un tercio del capital social de las empresas de la UE con cotización en bolsa pertenece a no residentes. Los obstáculos principales para votar con que se enfrentan los accionistas no residentes incluyen el bloqueo de acciones, el acceso insuficiente o tardío a la información y los requisitos excesivamente gravosos para votar a distancia.

Comunicaciones previstas en la Ley Concursal

18/01/2006

La redacción del articulado de la Ley Concursal no aclara si los administradores deben aportar los resguardos o documentos acreditativos de haber efectuado las comunicaciones previstas en su artículo 21.4, no estableciendo una fórmula específica de esta comunicación.

Así lo entienden los participantes en la Mesa Redonda que sobre aspectos jurídicos de la formación de la lista de acreedores se llevó a cabo en el II Congreso de Derecho Mercantil, celebrado el pasado mes de diciembre en Valencia.

Según estos ponentes, los artículos 21 y 85 de la Ley Concursal son parcos en su regulación y generan por ello muchas dudas en su aplicación. Así la ley no establece una fórmula específica para esta comunicación, por lo que podría deducirse que deben permitirse además de las postales cualquier otra realizada por medios telemáticos, informáticos y electrónicos.

La conclusión extraída por estos expertos reunidos en Valencia es la de que la norma relativiza la trascendencia de esta comunicación individual al imponer la acreditación de su recibo, teniendo en cuenta que éste tampoco es trascendente a efectos de cómputo de plazo.

Por todo ello, parece que no es preceptivo que los administradores aporten los documentos o otros medios acreditativos de esas comunicaciones para la continuación del procedimiento.

Los expertos que analizaron este aspecto de la Ley Concursal apoyaron sus conclusiones en la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en sede de subasta de bienes inmuebles, concretamente en lo recogido en su artículo 659 sobre imposición de comunicaciones al Registrador.

Plazo para la emisión del informe en la Ley Concursal

20/01/2006

La normativa concursal abre la puerta a que, en determinados supuestos, el plazo de la emisión del informe de la Administración concursal finalice antes que el plazo concedido a los acreedores para la comunicación de créditos previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Para evitar problemas, Enrique García García, magistrado del Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Madrid y Rafael Fuentes Devesa, magistrado del Juzgado de lo Mercantil de Alicante, estiman que se debe plasmar en la parte dispositiva del Auto de declaración de concurso el deber que incumbe al Procurador de proceder a la inmediata publicación del edicto, requiriéndole para que en un término prudencial acredite haber dado curso a dicha publicación.

Así mismo, otra opción es agotar al máximo el plazo legal de aceptación para los dos primeros miembros de la Administración concursal.

En caso de que el problema ya se haya producido, estos expertos estiman que la Administración concursal debe solicitar prórroga para la presentación del informe y la documentación complementaria al encontrarse en una situación extraordinaria (artículo 74.1 de la Ley Concursal).

En caso de haber presentado ya el informe, deberá esperar el transcurso del plazo del mes desde la última de las publicaciones del edicto declarando el concurso, acordando presentar una nueva lista complementando la anterior, en base al artículo 95.2 de la normativa concursal.

Reforma de la normativa sobre Defensa de la Competencia

13/03/2006

La futura Comisión Nacional de Competencia (CNC) se dotará de mayores competencias en la resolución en materia de concentraciones empresariales dentro de un anteproyecto de Ley de Defensa de la Competencia que actualiza la normativa estatal a los cambios en la UE.

A través del nuevo proyecto de Ley, el Ejecutivo central, y en especial los ministerios de Economía e Industria, buscan mejorar y agilizar el régimen de control de concentraciones, a la vez que optimiza la estructura institucional del sistema de defensa de la competencia para lograr una mayor independencia, eficacia y agilidad administrativa. En este capítulo se encuentra la Comisión Nacional de Competencia (CNC), órgano independiente, que integrará los actuales Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) y Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC). El nombramiento del Presidente y de los Consejeros, por un período de seis años, se llevará a cabo por el Consejo de Ministros, previa audiencia en la Comisión de Economía del Congreso, entre economistas, abogados y otros profesionales de reconocido prestigio.

Frente a la CNC, el Consejo de Ministros sólo tendrá la posibilidad excepcional de intervenir en determinados casos por razones de interés general. Entre los criterios que se entenderán como de interés general figuran la defensa nacional, la protección de la seguridad o salud públicas, la protección de los derechos y libertades constitucionales, la libre circulación de bienes y servicios dentro del territorio nacional o la protección del medio ambiente.

En la esfera jurisdiccional, los jueces de lo Mercantil podrán aplicar directamente lo dispuesto en conductas restrictivas de la competencia. En este sentido y para evitar la duplicación actuaciones y la inconsistencia de decisiones y sentencias, el proyecto de Ley prevé que los jueces proporcionarán determinada información a la autoridad de competencia. Además, ésta podrá comparecer como "amicus curiae" para dar su visión sobre un asunto o informes, y el juez podrá decidir suspender el proceso hasta que haya resolución administrativa, con el fin de evitar inconsistencias.

La futura norma flexibiliza la terminación convencional del proceso al permitir su presentación en cualquier momento anterior a la elevación del informe propuesta sin que sea necesario para ello el acuerdo de todas las partes, como sucede hasta ahora.

En cuanto al capítulo de infracciones, el anteproyecto duplica hasta los 60.000 euros la cuantía máxima de multa que pueda imponerse a los representantes legales o a las personas que integren los órganos directivos de las empresas

infractoras. Así mismo, se crea un mecanismo de clemencia para la exención o reducción de las sanciones a aquellas empresas que colaboren en la detección e investigación de un cártel. Respecto a las conductas de menor importancia (minimis) será posible que los afectados por ellas acudan al juzgado de lo mercantil en defensa del interés privado.

También se elimina el sistema de autorización singular de acuerdos y se pasa a uno de exención legal. De esta forma, los acuerdos que reúnan los criterios de exención se considerarán no prohibidos, sin que haga falta una resolución administrativa.

Cambios necesarios en materia concursal

20/03/06

El Registro de Economistas Forenses (REFor) considera que es necesario aplicar una serie de cambios en la normativa concursal para mejorar su aplicación e incrementar la información que sobre la misma tienen los abogados de las empresas, aún desconocedores en parte de sus beneficios.

Con motivo de la presentación del informe estadístico de declaraciones de concurso realizado por REFor, este colectivo profesional ha demandado la aplicación de una serie de reformas en materia de normativa concursal para fomentar el uso por parte de los abogados de empresa de la nueva ley.

Así, por ejemplo, desde REFor se aboga por la modificación del Presupuesto Objetivo del concurso para que cualquier deudor que se encuentre en situación de insolvencia pueda presentarlo y sea admitido por el juez con una mínima documentación a adjuntar.

En cuanto al Real Decreto del arancel, este colectivo considera que debe existir un arancel mínimo que cubra unos honorarios dignos para un administrador concursal. Este arancel debería adecuarse al trabajo que realizan los administradores concursales, siendo una retribución prededucible y no contra la masa. El deudor que quisiera presentar un concurso debería consignar una provisión de fondos del 50% de los honorarios de cada administrador.

Cabe recordar que el número de concursos declarados durante el pasado año 2005 fue de 871, correspondiendo 764 a procedimientos voluntarios, instados por los propios deudores, y 107 a procedimientos necesarios, instados por los acreedores y/o trabajadores.

Concurrencia y prelación de créditos en ejecuciones singulares

27/03/06

El Ministerio de Justicia da respuesta al mandato contenido en la Ley Concursal sobre la revisión completa de las preferencias de créditos que rigen también fuera del concurso a través del anteproyecto de Ley sobre concurrencia y prelación de créditos en caso de ejecuciones singulares.

El texto, estudiado la pasada semana en Consejo de Ministros, reforma el sistema que regula el Código Civil por el que se establece el orden de preferencia de los acreedores que pretenden hacer efectivo el cobro de sus deudas. Esta reforma, además de dar cumplimiento a la obligación contenida en la Ley Concursal de 2003, contempla las medidas que se aplicarán cuando concurren dos o más acreedores en una misma ejecución singular, judicial o no judicial, sin necesidad de que el deudor esté declarado en concurso.

Así, por ejemplo, en los supuestos de liquidación, el texto presentado por el Ministerio de Justicia armoniza las previsiones de la Ley Concursal con respecto de los créditos tributarios con la regulación existente en la Ley General Tributaria, ampliando esta medida también a los créditos de la Seguridad Social.

El anteproyecto de Ley racionaliza el régimen de las ejecuciones singulares (extraconcursales) con el de las ejecuciones universales, respetando el principio general de igualdad de tratamiento de los acreedores, ya se encuentre el deudor en situación concursal o no. El texto no se aplicará en los casos regulados por normativa específica cuando concurren entidades de crédito, aseguradoras y en las operaciones relativas a los sistemas de pagos y de compensación de valores o instrumentos financieros derivados.

La regulación general de la clasificación y prelación de la totalidad de los créditos se contendrá en el Código Civil, aunque de forma excepcional los propios artículos podrán remitir la legislación específica por tratarse de sectores en que esta prelación viene impuesta por el derecho de la Unión Europea o bien para completar de forma más exacta la cuantía o prelación prevista. Con ello, se integran en el Código Civil regulaciones parciales propias de la Ley General Tributaria, el Estatuto de los Trabajadores o la Ley sobre Propiedad Horizontal.

Otra de las novedades presentes en el anteproyecto de Ley es la supresión de la distinción entre la preferencia sobre bienes muebles e inmuebles, siendo suprimidos también algunos créditos sin sentido en la actualidad como son los créditos de hospedaje y los créditos por semillas. En cuanto a la protección de las personas con derecho a percibir pensiones alimenticias a cargo del deudor, se refuerzan sus derechos, contando estos créditos con preferencia general.

A parte de incorporarse al Código Civil figuras como el leasing o las ventas a plazos, el texto del Ministerio de Justicia reconoce de forma novedosa la garantía de los créditos salariales sobre los bienes inmuebles construidos por los trabajadores mientras sean propiedad del empresario deudor.

Procedimiento de insolvencia de una sociedad filial en la UE

04/05/2006

El órgano jurisdiccional competente para abrir el procedimiento principal de insolvencia de una sociedad es el del estado miembro en el que se encuentre el domicilio social del deudor, excepto cuando se pueda probar que en ese mismo estado no realiza operaciones económicas significativas.

Así lo ha aclarado el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en relación a una serie de cuestiones prejudiciales elevadas por la Supreme Court de Irlanda sobre la situación de insolvencia de una sociedad con domicilio social en este estado pero con actividad en Italia.

Eurofood, sociedad irlandesa con domicilio social en Dublín, es filial al 100% de la sociedad italiana Parmalat SpA, y su actividad principal consiste en ofrecer facilidades de financiación al grupo Parmalat. Dicho grupo se sometió a la administración extraordinaria de la justicia italiana para proceder a su reestructuración industrial en el mes de diciembre de 2003, mientras que en enero de 2004 el Bank of America NA solicitaba la liquidación de Eurofood a causa de sus deudas ante la Justicia irlandesa.

La Justicia italiana se declaró entonces internacionalmente competente para constatar la situación de insolvencia de dicha sociedad ya que sus intereses económicos se situaban en Italia, ante lo que la High Court irlandesa declaró que el procedimiento de insolvencia contra Eurofood se había abierto en Irlanda en la fecha de la solicitud presentada por el Bank of America NA y que dicho procedimiento era el "principal", ya que el centro de intereses principales de Eurofood se encontraba en Irlanda.

En este caso, según el Tribunal europeo, el Reglamento comunitario establece que será competente para abrir el procedimiento "principal" de insolvencia, que afecta a los bienes del deudor situados en todos los Estados miembros, el órgano jurisdiccional del Estado miembro en cuyo territorio se sitúe el centro de los intereses principales del deudor. En el caso de una sociedad, se presumirá que el centro de intereses principales es el lugar de su domicilio social, excepto cuando se pueda demostrar que, por ejemplo, no ejerce ninguna actividad en el estado en el que tiene su domicilio social, sin que el hecho de que forme parte de una sociedad matriz foránea pueda desvirtuar el principio sobre el domicilio social.

Además, según el Tribunal, el procedimiento de insolvencia abierto en un Estado miembro será reconocido en todos los Estados miembros desde que produzca efectos en el Estado de apertura. El principio de confianza mutua exige que los órganos jurisdiccionales de los demás Estados miembros reconozcan la resolución de apertura del procedimiento principal de insolvencia, sin que puedan controlar la competencia del órgano jurisdiccional del Estado de apertura.

Para garantizar la eficacia de dicho sistema, la resolución adoptada por un órgano jurisdiccional, fundada en la insolvencia del deudor y dirigida a la apertura de un procedimiento contemplado en el Reglamento comunitario, que implique el desapoderamiento del deudor y el nombramiento de un síndico, constituye una resolución de apertura de un procedimiento de insolvencia. Dicho desapoderamiento conlleva la pérdida de las facultades de gestión que el deudor tiene sobre su patrimonio.

Reforma de la legislación mercantil en materia contable

08/05/2006

El Gobierno ha remitido a las Cortes Generales el proyecto de Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para armonizarla con la normativa aprobada por la Comisión Europea.

El proyecto de Ley aprobado en Consejo de Ministros el pasado viernes, 5 de mayo, supone la reforma del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas para adoptar los preceptos de las Normas Internacionales de Contabilidad. La aprobación y adopción por la Comisión Europea de las mismas obliga a los estados financieros consolidados de las compañías cotizadas a elaborar con criterios contables distintos a los que se aplican en la formulación de estados financieros individuales, a los que resultan de aplicación las normas contables españolas.

Respecto al Código de Comercio, la nueva normativa fija un criterio de valoración en aquellos casos en los que las Normas Internacionales contables establezcan más de una opción. De esta forma, los agentes económicos cuentan con unos criterios homogéneos por los que guiarse y compatibles con la información financiera internacional y la propia del Estado español.

Estos nuevos criterios homogéneos no serán de obligado cumplimiento en el caso de los grupos societarios cotizados, quienes tendrán que regirse por la Normativa Internacional Contable.

El proyecto de Ley remitido a las Cortes para su tramitación parlamentaria incorpora un conjunto de novedades como es la incorporación del criterio de valor razonable con efectos tanto en las cuentas anuales individuales como en las consolidadas o la no amortización del fondo de comercio. Novedosa también es la incorporación del estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo como documento a las cuentas anuales.

Junto a esta medida, el Gobierno también ha aplicado modificaciones al capítulo de gastos de investigación. Aunque las Normas Internacionales de Información Financiera y la Normativa Internacional Contable prohíben considerar como un activo los gastos de investigación, el Gobierno ha valorado la conveniencia de analizar la proyección económica futura de dichos gastos, para, en su caso, seguir registrándolos como un activo en sintonía con la regulación vigente del Plan General de Contabilidad.

En cuanto a la Ley de Sociedades Anónimas, el proyecto de Ley simplifica su contenido. Así, se retocan aspectos como el incremento en un 30% de los límites establecidos para formular cuentas anuales abreviadas. Este hecho supondrá la no obligación de elaborar el informe de gestión y la excepción de la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría.

Un gran reto para la normativa concursal

23/05/2006

El Registro de Economistas Forenses (REFor), órgano especializado del Consejo General de Economistas se ha ofrecido para llevar a cabo la administración concursal en el desafío a la normativa concursal que plantean los casos de las empresas Afinsa Bienes Tangibles, S.A. y Forum Filatélico, S.A.

Según el REFor, se trata del primer gran reto al que se enfrenta la nueva Ley Concursal, dos años después de su entrada en vigor, dando respuesta a dos concursos de la envergadura y repercusión social de Afinsa y Fórum Filatélico.

En los próximos días los Juzgados seis y siete de lo Mercantil de Madrid tendrán que nombrar a seis profesionales como administradores concursales que tendrán que probar su profesionalidad, experiencia e independencia, según el Registro de Economistas. Estos administradores serán dos abogados y dos economistas nombrados por los jueces quienes igualmente nombrarán a dos acreedores, quienes a su vez deberán designar a dos economistas, todos ellos con una experiencia de más de cinco años y una formación probada.

En este sentido, el REFor ofrece a sus 250 asociados que están registrados Madrid, con experiencia probada en procedimientos concursales, tanto en las antiguas suspensiones de pagos como en las quiebras y en la actual Ley Concursal. REFor cita, entre otros casos en los que ha participado, las actuaciones en Ercros, Grupo Torras, Galerías Preciados y PSV, entre otros.

Una de las ventajas de los economistas del REFor radica, según esta asociación, en la dispersión geográfica de todos sus profesionales que en la actualidad tienen sus despachos en todas las provincias donde existen oficinas de Afinsa y Forum Filatélico, lo que garantiza la proximidad y acercamiento a los afectados, así como la celeridad del procedimiento.

Según se indica desde REFor, una vez nombrado, el administrador concursal deberá en primer lugar crear una red de auxiliares que permitan controlar todas las oficinas de Afinsa y Forum Filatélico.

Posteriormente deberá distribuir entre estos las funciones para determinar el inventario de las compañías, proponiendo en su caso los expertos independientes que deberán valorar sellos, monedas, obra de arte que existan y designar peritos especialistas, contando con la colaboración, en su caso, de la Casa de la Moneda y Timbre.

El paso siguiente será el de controlar o dirigir en su caso las actividades ordinarias de las compañías, atendiendo regularmente los pagos que se originen tras el concurso, para pasar a determinar las cuentas a cobrar, determinar la tesorería,

determinar el pasivo; y determinar las posibles acciones de responsabilidad de los administradores sociales, que en su caso puede implicar la proposición de medidas cautelares y acciones de reintegración.

Por último el administrador concursal deberá controlar o dirigir la política de personal de Afinsa y Forum Filatélico durante la tramitación del expediente, llevando a cabo las reclamaciones oportunas para la reconstrucción del patrimonio social, si procede. El último paso será conocer, controlar y dirigir el alcance internacional del concurso.